



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Subsecretario del Ministerio de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha dirigido en 25 de setiembre la Real orden que sigue:

El Señor Secretario interino del Despacho de lo Interior comunica con esta fecha al de Hacienda la real orden siguiente:

«La junta directiva del camino de Burgos á Bercedo ha hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la imposibilidad en que se halla de satisfacer los intereses de las acciones del empréstito abierto para la construcción de aquel camino, amortizar una parte de ellas como justamente reclaman los capitalista empresarios y cubrir las demás obligaciones corrientes; por que no solo se ha dispuesto para las urgencias militares de las cantidades que existían en las Intendencias de Burgos y Soria procedentes del arbitrio sobre la sal, sino que han juzgado los gobernadores civiles de las demás provincias contribuyentes á aquella empresa como imposible la recaudacion de los arbitrios, y algunos que ha debido caducar su imposicion por efecto de las nuevas instituciones. En tererada de todo S. M. se ha servido resolver diga á los gobernadores civiles de Leon, Ávila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria Valladolid y Zamora, cuyas provincias son las que con la de Burgos han concurrido á la empresa de este camino, que no es posible cesen los arbitrios impuestos en ellas, sino que al contrario deben pagarse con la mayor puntualidad, respecto á que son la garantía dada á los capitalistas que anticiparon sus fondos por un interes convenido, el

cual no puede dejar de satisfacerse hasta que se verifique la amortizacion del capital en lo que tienen interes los mismos pueblos, pues que asi se librarán cuanto antes de las cargas de estos intereses. Y en cuanto á las existencias del arbitrio de la sal de que la Real Hacienda ha dispuesto, es asimismo la voluntad de S. M. que pase á V. E. las esposiciones de la junta, lo que de real orden egecuta á fin de que en su vista se sirva disponer la devolucion de dichas existencias y dar las órdenes oportunas para que se lleve á efecto la recaudacion de todos los arbitrios y se entreguen puntualmente sus productos á la misma Junta. =Dios guarde á V. E. muchos años. =Madrid 25 de setiembre de 1835. =Martin de los Heros.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Dios guarde á V. S. muchos años. =Madrid 25 de setiembre de 1835. =El Subsecretario de lo Interior. =Angel Vallejo.

En cumplimiento de esta soberana resolucion recuerdo á los alcaldes jueces de policia de los pueblos que antes de circularse el Real decreto de la vigente division territorial correspondian á esta provincia cuiden en todo el corriente mes de realizar la cobranza de la cuota designada á cada uno respectivamente bajo el modo y forma que marca mi oficio impreso de 16 del referido setiembre, asi como los pueblos que han venido á esta, procedentes de las provincias de Valladolid y Leon cumplirán con la orden inserta en el Boletín oficial del 22 del citado mes número 76 folio 307 para los debidos efectos. Dios guarde á VV. muchos años. =Zamora 7 de octubre de 1835. =M. El Marqués de Valdejuna. =Señores de justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado en 9 del corriente la Real orden que sigue.

Cuando S. M. la Reina Gobernadora oyó con su acostumbrada benignidad las exposiciones que, dictadas por un celoso fervor le dirijieron las corporaciones de algunas provincias reclamando reformas en el sistema representativo que nos rige, hizo la debida distincion, como V. S. advertiria por mi circular de 18 del pasado, entre aquellas que pedian lo que al gobierno le era dado conceder, y las que necesitaban de la indispensable cooperacion de las Cortes.

A estas sin duda alguna pertenece el arreglo de la libertad de Imprenta, ó sea del derecho de publicar los españoles sus ideas sin previa censura: principio que los actuales Ministros de S. M. tienen por esencial á un gobierno como el nuestro; pero que para ser consolidado, con la brevedad conveniente á nuestra situacion exige en la aplicacion un maduro y detenido examen, por que á la par del derecho que á todos compete debe estar la ley que califique y reprima los abusos: así ya se considere la lucha de opiniones y principios encontrados, en que estamos envueltos, combatiendose unos por la libertad y civilizacion y otros por el despotismo y la barbarie, ya se medite en la conveniencia de que á la misma facultad de imprimir se señalen para su mayor seguridad, juzgados populares que con independencia y segun la opinion dominante, corrijan y castiguen sus estravios, es bien palpable seria de funesto ejemplo que el gobierno se llamase á dar por si reglas ó establecer leyes, dejando para lo sucesivo precedentes arbitrarios.

De esta causa pues, ó de este respeto á las instituciones vigentes, y no de otra consideracion ni recelo, nace no decidir el gobierno de S. M. tan delicado y difícil negocio: Y así podrá V. S. anunciar que á los Ministros de S. M. no arredra tal cual abuso que origine el examen de sus actos: Que apoyados en su patriotismo y esperiencia, no temen los inconvenientes y que tienen en mas los beneficios y ventajas de la Imprenta sin previa censura que resultarán al público y á ellos, que el ejercicio de un derecho con que se les advertirán sus descuidos, ó se les acusará si faltan á su deber.

Han cumplido por esta razon lo que les tocava, preparando un proyecto de ley, que

abrazaba cuantos extremos convienen en su entender al bien público: Ley que se presentará á las próximas Cortes y que adoptada, dejará á todos expedito el derecho de publicar sus pensamientos sin mas reglas que las que ella prescriba, y sin que en su egecucion se puedan imputar dolo ó perversas intenciones al Gobierno, el cual si obrara de otro modo en las actuales circunstancias, traspasaria el limite de sus atribuciones, y se le podria ademas exigir una responsabilidad severa por haberse erigido legislador en materia de tanta trascendencia.

Atendidas estas razones, teniendo presente el principio de la libertad de Imprenta, y deseando el gobierno de S. M. darle toda la latitud que estava en su facultades, dias ha encargó á los censores de esta Corte que solo empleasen el rigor de su oficio con los impresos que ofendiesen á nuestra Santa religion y á la moral pública; ó bien propendiesen á dar apoyo y razon á nuestros irreconciliables enemigos, ó bien se entregasen á recriminaciones personales y á criticas groseras y destempladas, ó tratasen de desunir á los defensores del trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, ó bien por último llegasen con temeraria osadia á deprimir el alto carácter, la permanente bondad, y los generosos sentimientos de S. M. la Reina Gobernadora: todo lo cual indico á V. S. para que siguiendo igual ejemplo en la provincia que le está confiada, al paso que no tolere tal desorden si lo hubiere, permita por otra parte que se dé ensanche al examen de las materias políticas, sin esquivarse de aquellas tenidas por mas necesarias para el establecimiento de una Monarquía moderada y representativa, como es la nuestra, y dando mayor latitud para criticar y censurar los actos del Gobierno siempre que esto se haga con decencia y lenguaje decoroso y urbano.

Siendo este el espíritu del Gobierno actual de S. M. confio en que V. S. se arreglará en un todo á él, dando la mayor publicidad á tan benéficas y liberales intenciones, y de modo que nadie le de otro sentido que el genuino y literal que les es propio, con lo cual espero, no solo que V. S. me confirmará en la buena opinion que tengo de su celo por el servicio de S. M., sino que así cumplirá con lo que le prevengo de su Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1835,= Heros."

Al dar publicidad á una manifestacion tan explicita de justicia y de respeto á los derechos políticos de los españoles, creo que el hacer reflexiones sobre el espíritu de su contenido seria debilitarle, por que ni puede esperarse mas

del patriotismo de los hombres que dirigen hoy el timon del Estado, ni es posible que sea tratada con mas pulso una institucion tan distintiva de los pueblos libres. Zamora 14 de octubre de 1835.==M. *El Marqués de Valdejema*.

D. Antonio de Argüelles Mier, Intendente honorario de Provincia, Ordenador Gefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la vieja, Juez de Reos rematados de su provincia, etc.

Debiendo terminar la actual contrata del suministro de Utensilios de este distrito en 31 de Marzo próximo, he señalado para la celebracion del único remate que debe realizarse en esta Ordenacion por el tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de abril de 1836 hasta 31 de marzo de 1840, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y Real orden de 13 de mayo de 1830, el dia 10 de noviembre próximo a las doce de su mañana, en los Estrados de esta dependencia, situada en la Plazuela de S. Pablo, en cuya Secretaria, y en poder de los Comisarios de Guerra, se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones.

Las personas que quieran hacer proposiciones para el expresado servicio, las dirigirán á esta Ordenacion ó á los respectivos Comisarios de Guerra que están autorizados para la admission de las parciales que se les presenten, ya sea para encargarse en su totalidad del suministro de una y otra Provincia, ya de una sola, ó de un canton ó partido, sin sujecion alguna, siempre que sean producidas con la anticipacion necesaria á que puedan hallarse reunidas al expediente el dia prefijado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente Edicto en los parages públicos de esta Capital y los demas del Reino. Valladolid 1.º de Octubre de 1835.==*Antonio de Argüelles Mier*.==*Francisco Gonzalez Alberú*, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Respecto á que por consecuencia del Real decreto de 23 de julio último, han de ser relevados de sus funciones en el corriente los individuos de justicia y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, he creido oportuno recordar á los alcaldes jueces de policia que sin demora entreguen á sus sucesores bajo los oportunos inventarios los reglamentos, bandos,

oficios, órdenes y demas papeles del ramo que obren en poder de los mismos para los debido efectos, como asi bien lo harán bajo recibos de los pasaportes, cartas cédulas y licencias de todas clases que tengan en blanco para que continuen surtiendo al público. Los nuevos alcaldes y sus fieles de fechos como Secretarios de policia tendrán muy presente para su cumplimiento cuanto marca mi circular de 9 de setiembre último inserta en el Boletín oficial del 15 del mismo n.º 74 al folio 300.

Los referidos alcaldes concurrirán á satisfacer á la mas posible brevedad los documentos de policia que adeudan y se especifican en mi orden de 11 del referido setiembre inserta al final del Boletín n.º 75 de 18 del mismo.==Zamora 7 de octubre 1835.==M. *El Marqués de Valdejema*.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en fecha 10 de Octubre me remite el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

En medio de los afanes y cuidados que me han rodeado durante los últimos acontecimientos, mi corazon ha encontrado en la nunca desmentida nobleza del carácter español motivos bien poderosos de consuelo, de gratitud y de esperanza. Si las circunstancias han permitido producirse todas las opiniones sin el menor rebozo; si la exaltacion de las pasiones, natural en todas las crisis políticas, ha podido abrir el campo á los deseos mas extremados, ni una sola voz se ha oido en parte ninguna que no sea de la mas acendrada lealtad y de la veneracion mas respetuosa al trono de mi querida Hija, símbolo feliz de la libertad de la patria. Si los actos del Gobierno han sido censurados con acrimonia, y la marcha de la administracion combatida, en todas partes se ha hecho la debida justicia á la pureza de mis sentimientos, y á mi ardiente anhelo por la felicidad de los españoles. Esta generosa confianza que ha depositado en mí la Nacion entera no será jamas defraudada, y ningun desvelo, ningun trabajo, ningun sacrificio me será costoso, que pueda contribuir á estrechar la union santa del trono legitimo y de los pueblos cuyo gobierno me está confiado, y á prepararles dias de prosperidad y de gloria por el seguro camino trazado por nuestras leyes fundamentales, y que los progresos de la civilizacion y las luces del siglo nos señalan. El único obstáculo que puede retardar aun tan dichosos momentos es esa malhadada guerra civil

que nos aflige dos años ha, y que tanta sangre y tantas lágrimas hace derramar. A terminarla de una vez deben dirigirse ahora nuestros comunes esfuerzos, y el Gobierno no llenaría la alta misión que le incumbe, si no supiese convertir contra los secuaces de la usurpación y del fanatismo la patriótica llama que arde en todos los pechos de los verdaderos españoles. Hagamos todos simultáneamente un grande y generoso sacrificio en las aras de la patria: á Mí me toca dar el primer ejemplo, que no será estéril en medio de la Nación mas magnánima de la tierra. Yo quiero darlo en el día feliz del cumpleaños de mi amada Hija, de un modo digno de una Madre tierna, y de una Reina que desea conservar para siempre el amor de los Españoles. Por tanto he venido en decretar:

Artículo 1.º Se levantarán inmediatamente tres nuevos batallones de infantería ligera con el nombre de *Cazadores de la Reina Gobernadora*.

Art. 2.º El importe de su armamento, vestuario y equipo, y el del prest. de la tropa y pagas de los gefes y oficiales será satisfecho, durante la lucha actual, de la asignación que me está señalada en el presupuesto de los gastos del Estado como Reina Viuda y Gobernadora.

Art. 3.º Las plazas de gefes, oficiales y sargentos de estos batallones se han de llenar por ascenso al empleo inmediato entre los individuos del ejército que sean mas dignos por su valor y disciplina; debiendo preferirse aun entre estos á los que hayan sido heridos en defensa del trono legítimo, ó que por lo menos hayan obtenido la cruz de S. Fernando ó de Isabel II en premio de alguna acción distinguida.

Art. 4.º Todas las plazas de subteniente se darán á la clase de sargentos.

Art. 5.º Uno de los tres batallones se formará y reclutará en Aragon, otro en Galicia, y otro en Extremadura. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su mas puntual y pronto cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 40 de Octubre de 1835. = A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

Que podré yo añadir amados compatriotas á las palabras de amor y de consuelo que contiene el precedente Real decreto? las cortas líneas en que se contienen sus cinco artículos son el lenguaje mas enérgico para estimular el patriotismo Español, á seguir el noble ejemplo y amoroso desprendimiento de una Madre tierna, don del cielo para felicidad de esta Nación que si por tantos años ha sido el juguete de sus tiranos opresores mira ya abierta una nueva era de ventura y libertad, bajo la ejida de un Go-

bierno justo y liberal á toda prueba; procuremos todos acreditar que no somos insensibles á tan singular ejemplo de amor y bendigamos sin cesar la mano bienhechora del ángel tutelar que nos protege. Vivan mil y mil veces la inmortal *Cristina*, nuestra idolatrada *Isabel II* y la libertad de la patria. = Zamora 13 de octubre de 1835. = M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Los pueblos de menos de 200 vecinos procederán desde luego á elegir las dos personas que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 del próximo pasado deben concurrir á los designados como punto centrico en mi circular de 12 del corriente para verificar el 25 la elección de los dos individuos que en representación de todos han de reunirse en la cabeza de partido el día 31 para proceder á la elección de diputado y suplente. Los Diputados provinciales se hallarán en esta capital con la anticipación conveniente para que se verifique la instalación de la Diputación el día 8 del próximo mes de Noviembre que señalo al efecto.

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que cuiden de su ejecución. Zamora 14 de Octubre de 1835 = M. El Marqués de Valdejema.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

En el Boletín oficial de 18 de Agosto último número 66, se previno á las justicias de los pueblos de esta provincia que en el preciso é improrrogable término de un mes presentasen en la Contaduría de Rentas de la misma, relaciones nominales de los vecinos que no hubiesen satisfecho sus contribuciones de los respectivos años hasta el de 1827 inclusive, sacándolas de los padrones que deben tener en su poder los ayuntamientos deudores, exceptuándose la contribución de frutos civiles, casas y patentes como no incluidas en el corte de cuentas que S. M. se sirvió establecer por su Real decreto de 9 de Enero de este año.

A pesar del tiempo transcurrido y del beneficio que resulta á los pueblos de esta disposición, advierto con sorpresa que ninguno ha cumplido con este deber, segun me lo ha manifestado la Contaduría en oficio de esta fecha, en cuya virtud prevengo á las justicias actuales que en el momento que reciban esta orden que por última vez se circula, reunan á los ayuntamientos de los respectivos años deudores á la Real Hacienda, y les hagan saber que si para el día 31 del actual no han presentado en dicha oficina y en la Contaduría del partido de Toro los pueblos del mismo, las mencionadas relaciones, no disfrutarán de la gracia del perdón que S. M. les ha concedido, y se declaran los débitos en segundos contribuyentes, en cuya consecuencia se procederá á su exacción de los concejales. Y para que no aleguen ignorancia, las justicias actuales darán parte á esta Intendencia, manifestando haberlo comunicado á los respectivos ayuntamientos. Zamora 14 de octubre de 1835. = Antonio Villardito y Frias.

ERRATAS. En el número anterior por un olvido involuntario se omitió la espresion de Bercianos que debe concurrir con Grijalva y demas á. Moratones, Folio 330 donde dice Cabradilla léase Calzadilla.